

v/I



**GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO**

Ayacucho, **24 FEB. 2014**

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0069-2014-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH.

VISTO; el expediente con Registro N° 008205; Informe Técnico N° 358-2014-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP-EPP; Decretos N°s 584-2014-GRA/GG-ORAJ, 1600-2014-GRA/ORADM-ORH y 231-2014-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP; en diez (10) folios, sobre recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 077-2013-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales son, personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, mediante el expediente citado en la parte expositiva de la presente resolución, el servidor de carrera de la sede del Gobierno Regional de Ayacucho, señor: **JORGE PRADA LOPEZ**; interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 077-2013-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH, en el cual se resuelve **DECLARAR IMPROCEDENTE**, la restitución del pago de mayor monto de los Decretos Supremos N°s 067-92-EF y 025-93-PCM, solicitado por el servidor aludido;

Que, mediante el Informe Técnico N° 358-2013-GRA/GG-ORADM-ORH-EPP, la Oficina de Recursos Humanos, a través de la Unidad de Administración de Personal, de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, se pronuncia en el sentido de declarar improcedente la petición efectuada por el servidor de carrera citado en el considerando precedente, en concordancia con lo regulado en el artículo 208° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que precisa: " El recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba..." que en tal sentido, debemos señalar que la exigencia de nueva prueba para interponer un recurso de reconsideración está referida a la presentación de un nuevo medio probatorio que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno



de los puntos materia de controversia; justamente lo que la norma pretende es que sobre un punto controvertido ya analizado se presente un nuevo medio probatorio, pues solo así, se justifica que la misma autoridad administrativa tenga que revisar su propio análisis;

Que, de la calificación del recurso de reconsideración presentado por el recurrente, se advierte que el impugnante no ha adjuntado medio probatorio nuevos, pues solo funda su petitorio en el argumento que el pago de los alcances de los Decretos Supremos N° 067-92-EF y 025-93-PCM, le fueron efectuados en la planilla única de pago de haberes y descuentos por más de dos años, generándole un derecho, cuya suspensión se efectuó unilateralmente con la aplicación tergiversada del Oficio Circular N° 003-99-EF/76.15, con el agravante de que el documento denominado "Procedimientos para el pago de incentivos laborales" no tiene asidero legal, por lo que su solicitud debe ser declarada fundada; argumentos que no ameritan la revisión del punto controvertido para efectos de amparar la reconsideración, por la naturaleza propia del recurso; consecuentemente, no es posible amparar su petición, quedando habilitado su derecho para hacerlo valer en la instancia pertinente, siendo ello así, resulta improcedente la pretensión del administrado;

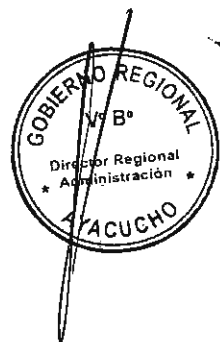
Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias 27902; 28013; 28926; 28961; 28968 y 29053 y Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216-2011-GRA-PRES y 884-2013-GRA/PRES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso de reconsideración, incoado por el servidor de carrera de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, señor Jorge Prada López, contra la Resolución Directoral N° 802-2013-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH, en el cual se resuelve declarar improcedente, la restitución del pago de mayor monto de los Decretos Supremos N°s 067-92-EF y 025-93-PCM, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Transcribir el presente acto Resolutivo al interesado e instancias correspondientes con las formalidades establecidas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
Remite a Ud. Copia Original de la Resolución
misma que constituye transcripción oficial,
expedida por mi despacho.
Abog. HERNÁN RAFAEL SADAZAR
Director de la Oficina de Recursos
Humanos

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARÍA GENERAL



Atentamente
MARIA MIRANDA GUTIERREZ
SECRETARIA GENERAL (c)